



**AVISO NÚM. 2020-0374  
(20 DE OCTUBRE DE 2020)**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 19 de octubre de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo el número 8500123330002020-00584-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 60 de 2020 expedido por el alcalde municipal de San Luis de Palenque, Mediante el cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020, la situación de calamidad pública en el municipio de San Luis de Palenque, ordenada mediante Decreto No. 0024 del 23 de marzo de 2020. Así mismo, incluyó en el Plan de Acción Específico, elaborado de acuerdo con lo ordenado en el último Decreto mencionado, el cual podrá ser modificado y complementado con las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas. Se advierte que, el mismo se soporta en las causas por las cuales el gobierno nacional decretó el estado emergencia económica, social y ecológica, pues su motivación principal va encaminada a la prevención y mitigación del covid-19. Para tal efecto, trae a colación el Decreto 418 y 420 de 2020, por los cuales se adoptan medidas transitorias en aras de garantizar el orden público en el marco de la emergencia sanitaria del covid-19. Así mismo indica que, mediante Decreto local No, 024 del 23 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de San Luis de Palenque y que el 9 de septiembre del año en curso, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo analizó la situación que se viene presentando en el país y consideró prorrogar la calamidad pública hasta el 31 de diciembre, atendiendo la inminencia de calamidad que pública que puede generarse en el municipio, toda vez que los casos siguen en aumento y aún no se alcanza el pico de la enfermedad.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 8500123330002020-00584-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**GINA HELENIET RIVERA PEÑA**  
Secretaria General